



082

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura,

17 SEP 2008

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Luis Enrique Gómez Chunga, de fecha 22 de Abril del 2008; contra la Resolución Directoral N° 058-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 01 de Abril del 2008; y el Informe N° 1961-2008/GRP-460000, de fecha 27 de Agosto del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Abril del 2008, el Sr. Luis Enrique Gómez Chunga ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 058-2008-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 01 de Abril del 2008, respecto del proceso de selección de Consultores Externos convocada por la Dirección Regional de Producción Piura para la formulación de Proyectos bajo los términos del SNIP;

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnatorio en el sentido que la resolución impugnada carece de fundamento legal puesto que se basa en un omisión al aviso de convocatoria publicada en el diario Correo con fecha 12.01.08, donde se requería a profesionales pesqueros especializados en Piscicultura o Acuicultura Continental, y siendo que el recurrente es ingeniero titulado en la especialidad y con la experiencia suficiente se decidió postular; asimismo, manifiesta el recurrente que presentó el proyecto: "Estudio para determinar la factibilidad del cultivo de Artemia SP en la Laguna del Caserío Loma Negra", el cual ha sido devaluado por los calificadores al asignarle un punto cuando este proyecto por ser productivo, de la misma naturaleza y forma que el que se pretende hacer en San Lorenzo debe valorarse como tal y asignársele tres (03) puntos como corresponde;

Que, con fecha 12 de Enero del 2008, la Dirección Regional de Producción de Piura publicó en el diario "Correo" la convocatoria de profesionales con experiencia en la elaboración de Perfiles con Proyecto de Sector Producción, para participar en el proceso de selección de consultores externos para la formulación de proyectos bajo los términos del SNIP; al respecto debemos precisar que la convocatoria de procesos para seleccionar personal tienen la naturaleza jurídica de una Oferta al Público (entiéndase en el presente caso oferta a los profesionales con experiencia en la elaboración de Perfiles); esto es que vale como una invitación a ofrecer, considerándose oferentes a quienes accedan a la invitación y destinatario al proponente, esto quiere decir que la invitación a ofrecer no es una propuesta, ni una policitud (supuesta oferta o una simple comunicación de información que no ha sido conocida, y por lo tanto no es obligatoria, ni vinculante), sino que es una incitación a que se formulen ofertas, es decir, es a través de la invitación a ofertar, que se busca como su nombre lo dice, exhortar a que otra persona emita una oferta, que si posteriormente es aceptada se formará un contrato. Por lo antes mencionado, la Oferta al Público al valer como una invitación a ofertar, no tiene carácter negocial, ni vincula (menos obliga) a quien la realiza. La finalidad que tiene la Oferta al Público como invitación a ofertar, es dar pie a tratativas, por lo que no puede considerarse una oferta propiamente dicha;

Que, en tal sentido el proceso de contratación de profesionales en la elaboración de Perfiles con Proyecto de Sector Producción, no obligaba a la Dirección Regional de Producción de Piura a contratar a los profesionales que presenten sus propuestas, como es el caso del recurrente, sino por el contrario la Dirección Regional de Producción de Piura no aceptó las propuestas de ninguno de los profesionales que se presentaron en el proceso, no existiendo contratación alguna, conforme lo manifiesta en el Oficio N° 3534-2008/GRP-420020-100-300, de fecha 21 de Julio del 2008;

Que, con fecha 23 de Junio del 2008 el recurrente presenta su solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo respecto del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura,

17 SEP 2008

Directoral N° 058-2008-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR; por lo que, en lo referente a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, debemos precisar que el Recuso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 058-2008-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 01 de Abril del 2008 no se encuentra dentro de los supuestos normativos del Artículo 1° de la Ley N° 29060 que habiliten a calificar a la inercia de la Administración Pública en emitir una declaración como una respuesta favorable al recurso impugnatorio de fecha 22 de Abril del 2008, ya que, no existe ningún derecho preexistente de su persona para que se proceda con su contratación como profesional con experiencia en la elaboración de Perfiles con Proyecto de Sector Producción;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto debe declararse **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Luis Enrique Gómez Chunga, contra la Resolución Directoral N° 058-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 01 de Abril del 2008, debiendo emitirse el acto administrativo respectivo, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”, y su modificatoria mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 895-2006/GRP-PR y N° 215-2007/GRP-PR, compete a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitir el acto administrativo (resolución) correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI – “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”; y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOB.REG.PIURA-PR, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Luis Enrique Gómez Chunga, contra la Resolución Directoral N° 058-2008-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 01 de Abril del 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Sr. Luis Enrique Gómez Chunga, con domicilio en Calle Los Almendros I – 17 Urb. Miraflores - Piura; a la Dirección Regional de Producción de Piura; y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

